

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la Oficina de Registro arrió respuesta a oficio. A Coraxon S.A.S. se le compartió acceso al expediente el 19 de agosto de 2021, por lo que el término para proponer excepciones venció el 2 de septiembre de este año. La demandada en mención, arrió escrito interponiendo excepciones, de forma extemporánea, al correo electrónico del despacho, el 3 de septiembre de 2021. La parte demandante arrió constancia del pago de derechos de inscripción; por lo que el 27 de agosto de este año, se remitió nuevamente el oficio de inscripción, con la nota devolutiva, y la constancia de pago. A Despacho. Medellín, 9 de septiembre 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	VIXO S.A.S.
<b>Demandado</b>	Corporación Génesis Salud IPS En Liquidación y otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00179 00</b>
<b>Interlocut. # 1249</b>	Incorpora respuesta a oficio y constancia de pago de derechos de inscripción - Se rechaza escrito de excepciones por extemporáneo.

**I. Sobre trámite de medidas.**

Se incorpora al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, mediante la cual inadmite la solicitud de inscripción de la medida decretada por este despacho, para que se cancele el valor que genera dicho trámite. Igualmente, incorpora la constancia de pago de derechos de inscripción, arriada por la parte demandante.

Se informa al demandante, que el 27 de agosto de 2021, se remitió nuevamente el oficio, junto con la nota devolutiva y la constancia de pago arriada (Expediente Digital Archivo: 36-ConstanciaTramiteOficio).

## **II. Excepciones Coraxón S.A.S.**

**No se tiene como oportunamente contestada la demanda**, es decir se rechaza la respuesta a la demanda presentada por la codemandada Coraxon S.A.S., en el escrito de excepciones arrimado el **3 de septiembre de 2021**, por extemporáneo, dado que el término para dicho trámite venció el **2 de septiembre de este año**; teniendo en cuenta que, si bien se tuvo como notificada el **12 de agosto de 2021**, el término para proponer excepciones, comenzó a correr desde el **20 de agosto de 2021**, como quiera que el expediente digital se le compartió el 19 de agosto del mismo año, después de vencido el término de los tres (3) días que se tenían para recibir las copias de la demanda y sus anexos.

## **III. Traslado del recurso de reposición pendiente.**

Conforme lo presupuestado en el artículo 438 del Código General del Proceso, y dado que ya se encuentran notificados todos los demandados, se ordena dar traslado por secretaria del recurso de reposición interpuesto por la codemandada a **Corporación Génesis Salud IPS, En Liquidación**.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 139



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**